



SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO

“AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA”

CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ASISTENTES:

- **La Alcaldesa-Presidenta:** *S.S.^a. D.^a María Agustina Rodríguez Martínez (Titular)*
- **Concejales:**
 - (PP):
 - *D.^a Natalia Sánchez Pérez (portavoz)*
 - *D.^a Esperanza Vega Pereira.*
 - *D.^a Mercedes Linares Rastrojo.*
 - *D.^a María Isabel Reviriego Romero.*
 - *D. Francisco Cordero Nogales.*
 - (PSOE):
 - *D.^a Manuela Caballero Zapata (portavoz)*
 - *D.^a María José Serrano Rastrojo.*
 - *D.^a Eva María Ibáñez Fabián.*
 - *D. Antonio Regajo Murillo.*
 - (GF-I.U-LV):
 - *D.^a María Encarnación Caso Amador.*
- **El Interventor municipal:** *D. Antonio Ríos Dorado.*
- **El Secretario del Ayuntamiento:** *Jesús Gómez García.*

No asisten: *D.^a Laura Martínez Moreno (sin excusa). D. Narciso Nogales Perogil (excusado por la Presidencia).*

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, primer piso. (Paseo de la Constitución, nº 1, Fregenal de la Sierra).

Fecha: Celebrada el 29 de septiembre de 2017. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las ocho de la noche. (20:00 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

SESIÓN ORDINARIA 29/9/2017

Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Primer punto del orden del día: *Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio del año 2017.*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o de hecho, al acta de la sesión anterior que se ha distribuido junto con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Las actas que se someten a aprobación son las siguientes:

- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2017.

Se procede a la votación del acta, quedando de manifiesto su correcto contenido, siendo aprobada con los votos favorables de todos los concejales presentes.

La misma, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), ha sido remitida a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

APROBADA

IIº.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA.

DICTÁMENES.

Segundo punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación, si procede, de la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015 y rendición a la fiscalización del Tribunal de Cuentas del Estado.*

La Presidencia comenta que ya ha sido suficientemente explicada por el Sr. Interventor en la comisión especial de cuentas, dando el turno de intervenciones correspondiente.

En su turno la Sra. Caso manifiesta que se han superado los plazos de presentación de la cuenta general, lo cual a su consideración deriva de la excesiva carga de trabajo que pesa sobre el Interventor, solicitando le proporcionen por parte del equipo de gobierno la ayuda y medios necesarios para que pueda cumplir con los trámites en los plazos legalmente establecidos.

Se procede a la votación formal del acuerdo, quedando aprobado con el voto favorable de los concejales pertenecientes a los grupos políticos municipales socialista y popular, con la abstención de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, el siguiente:

1º.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra correspondiente al ejercicio presupuestario 2015.

2º.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y, tal y como se establece en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 9 de marzo).

APROBADO

Tercer punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación, si procede, del acuerdo nº 9º de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de junio de 2016, por la que se designa jefe de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil de Fregenal de la Sierra a D. Isidoro González Infante.*

Se explica que se trata de la ratificación de un acuerdo tomado ya por la Junta de Gobierno Local el día 2 de junio de 2016, y que de conformidad con la nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil debe ser ratificado por el Pleno de la Corporación.

Se trata de la designación del jefe de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil.

La Sra. Caso pone de manifiesto una cuestión de orden, pues entiende que primero debería haberse debatido y aprobado el punto 4º del orden del día (el reglamento de protección civil) y posteriormente la ratificación de la designación del jefe de la agrupación.

Se procede a la votación del asunto, quedando aprobado con la abstención de la Sra. Caso y el voto favorable del resto de miembros del órgano colegiado.

1º.-. Ratificar el acuerdo noveno de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de junio de 2017, por el que se designa como jefe de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil de Fregenal de la Sierra a D. Isidoro González Infante, provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 80031120, letra K.

2º.-. Dar traslado del presente acuerdo mediante certificación emitida por la Secretaría, a la Junta de Extremadura, para que realicen todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado.

APROBADO

Cuarto punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación provisional, si procede, del reglamento de la agrupación de voluntarios de protección civil de Fregenal de la Sierra.*

La alcaldía explica que ya existe un reglamento de protección civil del año 2008, y con el nuevo lo único que se hace es adaptarlo a la nueva Ley reguladora del Sistema Nacional de Protección civil, normativa del año 2015 que entró en vigor en el año 2016.

Tras leer el punto del orden del día por la Alcaldía y motivar el acuerdo, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.

Queda aprobado el siguiente acuerdo con el voto favorable de todos los concejales presentes:

1º.- Aprobar provisionalmente el texto íntegro del reglamento regulador del registro de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil de Fregenal de la Sierra, en los términos en que figura en el expediente.

2º.- Someter dicha aprobación del reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

3º.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

APROBADO

ANEJO Articulado

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE FREGENAL DE LA SIERRA.

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de protección civil, según lo establecido en los artículos 25 c y 26 c, de la Ley 7/85, de 2 de abril de Régimen Local vigente, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencias, catástrofes y calamidades públicas.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamiento y de los Alcaldes o Concejales Delegados de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los número 3 y 4 del artículo del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad

pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicios de los que pueda establecerse en la Legislación Reguladora del Servicio Civil y de la PROTECCIÓN Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la protección civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil, que se vinculará a la Junta Local de Protección Civil, así como a los servicios del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, prestando también colaboración a entidades públicas y privadas.

En su virtud, previo acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, se aprueba el Reglamento de la Agrupación municipal de voluntarios de protección civil de este municipio, en lo sucesivo AMVPC, que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I. FINALIDAD

Artículo 1.- La protección civil municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.- La organización y funcionamiento de la AMVPC como modalidad de incorporación de los ciudadanos en las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, se dicten por el Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (Secretaría General de Política Territorial y Administración Local) de la Junta de Extremadura u organismo que hagan sus veces.

Artículo 3.- Podrán pertenecer a la AMVPC, todas aquellas personas que quieran colaborar y prestar sus servicios de carácter voluntario en la protección civil local, sin importar raza, sexo, ideología política o religión. Siempre que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de voluntariado.

Artículo 4.- Los voluntarios en general de la AMVPC, únicamente utilizarán las dependencias de la agrupación para realizar actividades propias de la protección civil, prohibiéndose totalmente el tratar en asambleas y reuniones por parte de sus miembros temas políticos, sindicales, religiosos...

Artículo 5.- La AMVPC es una organización dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, siendo un Servicio Público, cuyo carácter es voluntario y sin finalidad de lucro.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de vecinos a la protección civil municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la AMVPC, a la que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 7.- La AMVPC dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios al municipio.

Artículo 9.- Podrán incorporarse a la AMVPC como voluntarios activos, todas las personas mayores de 18 años, que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones relacionadas.

Artículo 10.- Las personas que soliciten el ingreso en la AMVPC deberán rellenar la correspondiente solicitud dirigida al Jefe de la Agrupación municipal, la misma irá acompañada de una declaración jurada de no hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer, respetar y aceptar el contenido de este Reglamento, posteriormente deberá rellenar y superar la correspondiente prueba de aptitud establecida.

Artículo 11.- Las personas una vez presentada la solicitud de ingreso y superada la prueba de aptitud, formarán parte de la AMVPC como voluntario en prácticas, debiendo pasar un periodo de prueba de tres meses, durante los cuales deberán obligatoriamente asistir a las reuniones que la AMVPC celebre periódicamente, recibiendo la formación básica sobre actuaciones de la protección civil.

Artículo 12.- Todo voluntario en práctica, una vez transcurrido y superado el periodo de formación o prueba, entrarán a formar parte en la AMVPC como voluntario activo.

Artículo 13.- La AMVPC se estructurará orgánica y funcionalmente en el siguiente orden:

- Coordinador Jefe de la Agrupación: nombrado directamente por el Alcalde.
- Coordinador 2º Jefe de la Agrupación: nombrado directamente por el Jefe de la Agrupación y con las mismas funciones que el Coordinador Jefe de la Agrupación, por Delegación o ausencia del primero.
- Jefe de servicio: nombrado por el Coordinador Jefe de la Agrupación y será el encargado de velar por el cumplimiento de las actuaciones, servicios o actividades encomendadas por el Coordinador Jefe.
- Voluntario activo: nombrado por el Coordinador Jefe.
- Voluntario en práctica: nombrado por el Coordinador Jefe.
- Voluntario honorífico: nombrado por Alcalde, a petición del Coordinador Jefe.

Artículo 14.- La AMVPC dependerá directamente del Alcalde como Jefe de protección civil en la localidad y por delegación de este, del Concejal Delegado, consultivamente de la Junta Local de Seguridad y/o Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de protección civil.

Artículo 15.- El Jefe de la agrupación, es el máximo responsable de la AMVPC, que será designado por el Alcalde a través de Decreto.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Coordinar, dirigir y gestionar la AMVPC.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, Leyes y demás disposiciones relacionadas con la protección civil.
- c) Actuar con responsabilidad en las actuaciones encomendadas por la superioridad.
- d) Actuar fielmente en los cometidos encomendados por el Alcalde o Concejal Delegado de protección civil.
- e) Velar por la conservación de las dependencias, equipos y útiles de la agrupación.
- f) Proponer el nombramiento de las personas y cargos que se especifiquen en el artículo 13 del presente Reglamento.
- g) Actuar como instructor en todo tipo de expedientes sancionadores, disciplinarios, de méritos y recompensas de los voluntarios de la AMVPC.
- h) Asistir como miembro nato en las Junta Locales de Seguridad y/o Protección Civil.
- i) Representar legalmente a la AMVPC ante cualquier autoridad, organismo e institución bien de carácter público o privado.

- j) Coordinará y supervisará las actuaciones de los monitores, asesores y colaboradores sobre las materias formativas que irán dirigidas a los voluntarios en general.
- k) Actuará como portavoz en los medios de comunicación en asuntos sobre protección civil.
- l) Representará a la AMVPC, ante el Alcalde, Concejal Delegado de protección civil y Ayuntamiento en todos los temas relacionados con la protección civil local.
- m) Convocará y citará las reuniones de los voluntarios.
- n) Otras normas establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones relacionadas en relación a su cargo.

Artículo 16.- Además de las funciones específicas contempladas en el artículo anterior, el Jefe de la agrupación podrá proponer al Alcalde o Concejal Delegado de protección civil el nombramiento de voluntario honorífico de la agrupación, que podrá recaer en el voluntario activo que por alguna circunstancia pueda seguir siéndolo, en un monitor, colaborador o asesor, que a su juicio, haya demostrado una extensa dedicación a la protección civil de Fregenal de la Sierra.

Artículo 17.- El Jefe de servicio será el encargado de velar por el cumplimiento de las actuaciones, servicios y actividades encomendadas por el Jefe de la agrupación.

Artículo 18.- Los monitores, asesores o colaboradores serán los encargados de la formación técnica y práctica de los voluntarios de la AMVPC, siempre que posean las titulaciones necesarias para ello.

Artículo 19.- El voluntario activo deberá asistir a las reuniones, actividades, servicios y otras actuaciones encomendadas por la superioridad.

Artículo 20.- El voluntario en práctica realizará las mismas funciones que el voluntario activo, exceptuando servicios de riesgo que impliquen un posible daño a la integridad física o psíquica.

Artículo 21.- Todos los voluntarios de la AMVPC deberán ir debidamente uniformados para la realización de los servicios encomendados, conforme a la reglamentación vigente. Los distintivos propios de cada cargo se ajustarán a la normativa de cada momento.

Todo ello conforme a la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981 y reglamentación relacionada.

Artículo 21.- A cada voluntario se le proporcionará un carné de la AMVPC acreditativo de su condición como voluntario. Éste será devuelto cuando el

mismo pierda su condición o pase a otra situación contemplada en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 22.- La formación tendrá como finalidad la orientación de los voluntarios en prácticas y voluntarios activos, sobre los conocimientos de la protección civil para una posterior eficacia en las actuaciones y Servicios de la AMVPC.

Artículo 23.- La formación será impartida por los monitores, asesores y colaboradores titulados de la AMVPC, técnicos y funcionarios de los Servicios municipales, provinciales, autonómicos y nacionales.

Artículo 24.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes a voluntarios activos de protección civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes y voluntarios activos de protección civil.
- c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios activos de la AMVPC.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico que mejorará permanentemente la preparación de los componentes de la AMVPC.
- e) La asistencia periódica a cursos, jornadas, etc..., que se organicen en la Comunidad Extremeña, otras Comunidades y Dirección General de Protección Civil.

Artículo 25.- La AMVPC elaborará periódicamente publicaciones, etc..., sobre temas de protección civil, especialmente destinado a la formación de los voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- El voluntario de la AMVPC tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, en todos los actos públicos a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 27.- Todos los voluntarios tienen derecho a usar y disfrutar de las actividades que la AMVPC celebre siempre que se encuentre en situación de activo o en práctica.

Artículo 28.- Los riesgos en el servicio del voluntario de la AMVPC, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobreve-

nirles durante su actuación, bien en las dependencias o fuera de ellas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica. Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la AMVPC en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro. La modalidad de las correspondiente pólizas de seguro y cuantías de indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Jefe de la agrupación de la AMVPC.

Artículo 29.- Todo voluntario de la AMVPC está obligado a cumplir obligatoriamente las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 30.- Todo voluntario de la AMVPC, obligatoriamente deberá cumplir un mínimo de 60 horas anuales en los servicios encomendados por la agrupación.

Artículo 31.- Todo voluntario de la AMVPC tiene la obligación de cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los responsables de la organización a las Autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 32.- El voluntario de la AMVPC deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o de emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la AMVPC o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 33.- En ningún caso el voluntario actuará como miembro de la AMVPC fuera de los actos de servicio.

Artículo 34.- La pertenencia de los voluntarios al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni apremio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 35.- El voluntario de la AMVPC tiene la obligación de mantener en las más perfectas condiciones el uso del vestuario, material, equipos y útiles que se le entregue, siendo responsable de la pérdida, deterioro y mal uso de los mismos, debiendo pagar los gastos causados por los mismos. Éste será devuelto cuando el mismo pierda su condición o pase a otra situación contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Los voluntarios de la AMVPC, cualquiera que sea su categoría, por el solo hecho de serlo, se someten con expresa renuncia a cualquier fuero y domicilio que pudiera corresponderle, al de los Juzgados de Fregenal de la Sierra, para resolver cualquier discrepancia de carácter funcional o sancionador que lleve a cabo la AMVPC.

12

CAPÍTULO V.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 37.- Las conductas de los componentes de la AMVPC, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 38.- La valoración corresponderá a una Comisión que estará formada por el Alcalde o persona en la que él delegue, el Jefe de la Agrupación y el Jefe de servicio. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del voluntario.

Artículo 39.- Las acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vía o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconcomiendo público mediante escrito del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, así como la entrega al interesado de una placa u obsequio de gratitud por su actuación en favor de la ciudadanía o municipio. También podrá solicitarse la Medalla al Mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 40.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 41.- Las infracciones se dividen en faltas: leves, graves y muy graves.

1- Faltas leves:

Se consideran faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y útiles que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los responsables de la AMVPC, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra, y no afecte a la misión que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones de carácter leve al presente Reglamento.

2- Faltas graves:

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de 1 a 6 meses, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones o servicios que les sean encomendados sin justificación alguna.
- b) La utilización fuera de los actos del servicio del equipo, material y distintivos de protección civil.
- c) El deterioro del vestuario, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La utilización de las dependencias de la AMVPC para otras actividades no relacionadas con la protección civil sin la autorización expresa.
- e) La acumulación de tras faltas leves.
- f) Las demás infracciones y omisiones de carácter grave al presente Reglamento.

3- Faltas muy graves:

Serán causa de expulsión como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado anteriormente con dos faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente la credencial de protección civil fuera del servicio.
- e) Realizar comentarios, calumnias y acusaciones falsas sobre cualquier responsable o voluntario de la AMVPC, hechos que podrán denunciarse según la trascendencia de los mismos en los Jugados de Fregenal de la Sierra.
- f) La agresión de palabra y obra a cualquier responsable o voluntario de la AMVPC y la desobediencia que afecte a la misión o servicio que deba cumplir.
- g) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- h) El hurto de vestuario, material, útiles, etc..., propiedad de la AMVPC.

- i) La actuación de forma escandalosa y grosera en las dependencias de la AMVPC.
- j) La desobediencia a las instrucciones dada por cualquier responsable de la AMVPC.
- k) Las reuniones secretas y en grupo para tratar y debatir temas y actividades no relacionada con la protección civil.
- l) Las demás infracciones u omisiones de carácter muy grave al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI.- EL PRESUPUESTO ECONÓMICO

Artículo 42.- El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra dentro de su presupuesto anual, contemplará en el mismo una partida presupuestaria destinada a la AMVPC, para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de material, equipos, útiles, seguros y otros contemplados en la misma.

Artículo 43.- La AMVPC podrá disponer de una cuenta corriente abierta a su nombre en cualquier entidad bancaria de Fregenal de la Sierra, para ingresar el dinero que se pueda recibir de la colaboración y ayuda económica de empresas e instituciones, así como de la venta de loterías, rifas y donativos recibidos por la vigilancia de aparcamientos, etc.... Los Mismos irán destinados para sufragar los gastos no contemplados en la partida presupuestaria de protección civil, como pueden ser simulacros y otras actividades de interés social o general para la agrupación.

Artículo 44.- El periodo del presupuesto municipal de protección civil se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45.- La AMVPC al carecer de fines de lucro, podrá solicitar un Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) en la Delegación de Hacienda.

Artículo 46.- Las subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra a través de organismos públicos y privados de carácter local, provincial, autonómico, nacional y europeo con destina a la AMVPC, serán exclusivamente destinadas para la Agrupación y sus fines sociales.

CAPÍTULO VII.- RESCINSIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN.

Artículo 47.- La relación de colaboración voluntaria con la AMVPC finalizará por petición del interesado, fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, por baja temporal, baja definitiva, por sentencia firme de inhabilitación en el desempeño de cargos públicos.

Artículo 48.- Se considera baja temporal en la AMVPC, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada

oportunamente, así como la interrupción por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

Artículo 49.- Será causa de baja definitiva en la AMVPC, por petición del interesado, falta de asistencia del voluntario a la Agrupación por un tiempo superior a tres meses sin causa justificada, por incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 30, o por haber sido sancionado por falta muy grave.

Artículo 50.- Acordada la baja y notificada al interesado, éste entregará urgentemente la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que la AMVPC le entregó en su día.

Artículo 51.- Notificada la baja al interesado, el mismo deberá presentar en buen estado lo prescrito en el artículo anterior en un plazo no superior a los tres días siguientes de la notificación, en caso de negarse a entregar la misma, se denunciará el hecho ante el Juzgado de Fregenal de la Sierra, para que proceda judicialmente a la reposición de lo solicitado.

Artículo 51.- En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la AMVPC y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía, Concejal Delegado y el Jefe de la Agrupación de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices oportunas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

2- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

Quinto punto del orden del día: Propuesta para la aprobación, si procede, de la proposición a la autoridad laboral competente de la fijación de las dos fiestas locales, retribuidas y no recuperables en el término municipal de Fregenal de la Sierra para el ejercicio 2018.

Se traen para su aprobación la propuesto de fiestas locales para el ejercicio 2017, que son el día de la Virgen y el día del Octavario.

Tras leer el punto del orden del día por la Alcaldía y motivar el acuerdo, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.

Visto que el art. 46 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, sobre Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (B.O.E n° 180, de 29 de julio), expresamente declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo (B.O.E n° 230, del día 26 de septiembre) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. n° 255, de 24 de octubre), establece que serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la provincia.

Con todos los votos favorables de los miembros del pleno presentes, se acuerda:

1º.- Proponer a la autoridad laboral competente la fijación de las dos fiestas locales, retribuidas y no recuperables en el término municipal de Fregenal de la Sierra para el ejercicio 2018, siendo los días 9 y 16 de abril de 2018.

2º.- Remitir certificación del acuerdo a la Dirección General del Trabajo; Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura para su publicación en diario oficial de Extremadura y en el boletín oficial de la provincia de Badajoz.

APROBADO

Sexto punto del orden del día: para la aprobación provisional, si procede, de la ordenanza reguladora del canon por aprovechamiento urbanístico sobre suelo no urbanizable calificado.

La Presidencia explica que la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (B.O.E n° 31, de 5 de febrero de 2002) fue modificada en el año 2015 por la Ley 10/2015, de 8 de abril, para introducir la posibilidad de que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma bonificasen hasta en un 50 por 100 el canon de participación municipal o canon urbanístico sobre determinadas actuaciones en suelo no urbanizable.

La Presidencia cree necesario aprobar una ordenanza en tal sentido, a los efectos de facilitar la implantación de empresas en el municipio, que creen puestos de trabajo. Recuerda que los supuestos bonificados en la ordenanza son estrictamente aquellos permitidos por la Ley, puesto que tiene un ámbito y un carácter limitado.

Tras leer el punto del orden del día por la Alcaldía y motivar el acuerdo, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.

17

Queda aprobada inicialmente la ordenanza con el voto favorable de todos los presentes, siendo el literal del acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente el texto íntegro de la ordenanza reguladora del canon por aprovechamiento urbanístico sobre suelo no urbanizable calificado, en los términos en que figura en el expediente.

2º.- Someter dicha aprobación del reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

3º.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

APROBADO

ANEJO
Texto de la ordenanza

ORDENANZA FISCAL

**REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTOS
URBANÍSTICOS SOBRE SUELO NO URBANIZABLE CALIFI-
CADO.**

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTICULADO

OBJETO-ART.1.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y NATURALEZA-ART.2º.

OBLIGADOS AL PAGO-ART.3º.

HECHO IMPONIBLE-ART.4º.

BASE, TIPO Y CUANTÍA-ART.5º.

BONIFICACIONES-ART.6º.

DEVENGO-ART.7º.

NORMAS DE GESTIÓN DEL INGRESO-ART. 8º.

PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO-ART. 9º.

INFRACCIONES Y SANCIONES-ART.10º

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

RECURSOS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen de utilización del suelo rústico contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, contempla, como regla general, que los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. No obstante, también se prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de

emplazarse en el medio rural.

19

La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al «uso y disfrute y la explotación normales del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino, conformes o, en todo caso, no incompatibles con la legislación administrativa que le sea aplicable por razón de su naturaleza, situación y características, y en particular de la ordenación urbanística» definiendo, en el artículo 13.2.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios. Dichos actos no supondrán ni tendrán como consecuencia la transformación del destino del suelo, ni de las características de la explotación, y permitirán la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, inundación, incendio o para la seguridad o salud públicas. Los trabajos y las instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable. En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, esta facultad se entiende con el alcance que sea compatible con el régimen de protección a que estén sujetos».

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley extremeña, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, prevé también su uso excepcional, con la excepción de los adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, dirigido a la realización de obras y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que, excediendo del derecho previsto en la letra inmediatamente anterior, se legitimen expresamente por los planes de ordenación del territorio y el Plan General Municipal, así como, en su caso, los instrumentos previstos en la legislación de protección ambiental, en los términos previstos en esta Ley.

En este sentido, el artículo 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, dispone que siempre que la ordenación territorial y urbanística no prohíba el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o

forestal y previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento, además de los actos enumerados en el apartado 1.2 podrán realizarse en suelo no urbanizable los actos precisos para la materialización de dicho aprovechamiento, en las condiciones determinadas por aquella ordenación, previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá a los Municipios, por cuantía mínima del 2 % del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente. El uso en edificación que otorgue la calificación urbanística podrá tener una duración limitada, aunque renovable, que no será inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de toda la inversión que requiera su materialización.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 15/2001 citada introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

De este modo, el artículo 27.4 Ley 15/2001, de 14 de diciembre, establece la necesidad de concretar en el contenido de la calificación urbanística de la cesión gratuita de los terrenos que correspondan al Municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación o, el importe del canon sustitutivo a satisfacer al mismo. La cuantía del canon será como mínimo del 2 % del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes. Y la de la entrega alternativa no podrá ser inferior a una superficie igual al 15 % de la unidad rústica apta para la edificación vinculada a la obra, construcción o instalación de que se trate.

En supuestos específicos la cuantía mínima del canon urbanístico se incrementa hasta el 5 %, como por ejemplo la implantación de usos resi-

denciales familiares no vinculados a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental.

Asimismo, se permite desde la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 abril, que para el caso de establecimientos o actividades destinados a industria agroalimentaria, agricultura y ganadería ecológica, turismo rural o energías renovables y los procesos productivos industriales justificados en razones de interés general, así como en la rehabilitación de edificios y construcciones que no tengan destino a vivienda, los municipios puedan establecer, mediante las correspondientes ordenanzas municipales, bonificaciones de la cuantía del canon urbanístico de hasta el 50 % de su importe.

La materialización y formalización de la cesión, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras.

Esta ordenanza tiene como objeto la regulación del canon urbanístico sustitutorio de la entrega de terrenos, para los casos en se acuerde dicha sustitución.

Por otra parte, al tener este Ayuntamiento como objetivo, la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre el canon urbanístico por el uso y aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función el interés específico público o social, fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivado de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

Por ello, este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en el artículo 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 18 y 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, aprueba:

LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS SOBRE SUELO NO URBANIZABLE CALIFICADO

22

Artículo 1º.-. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del canon a satisfacer al Municipio de Fregenal de la Sierra en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación precisa para la legitimación de los actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable que sea exigible en cada momento.

Es canon es una prestación de derecho público que tiene por objeto gravar las obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos no vinculados a una explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. El producto de esta prestación se destinará al mantenimiento, conservación, mejora y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2º.-. Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 18.2 y 27.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se configura como una prestación de derecho público no tributario, con los efectos prevenidos en el nº 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 3º.-. Obligados al pago.

Se consideran obligados al pago del canon urbanístico las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la consideración de promotores privados de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo sujetos a calificación urbanística.

Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas y entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

23

Artículo 4º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho determinante de la obligación de este ingreso público la materialización de aprovechamiento edificatorio consistente en la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos en suelo no urbanizable que, siendo compatibles con el medio rural, que exijan para su implementación calificación urbanística, por encajar en cualquiera de los objetos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, o en cualquier otra Ley sectorial.

Artículo 4º.- Base, tipo y cuantía.

La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el 2 por 100 del importe total de la inversión a realizar.

El tipo especial de la prestación compensatoria derivado de usos residenciales familiares no vinculados a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga es el 5 por 100.

La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1.- Se aplicarán bonificaciones a las actuaciones que se indican a conti-

nuación:

Establecimiento o actividades destinadas a la producción de energías renovables:

Se aplicará el 50 por 100 de bonificación a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se dediquen a la producción de energía renovable como actividad principal.

Establecimientos o actividades destinadas a la prestación de servicios de turismo rural.

Se aplicará el 50 por 100 de bonificación cuando el objeto de la actuación estuviese vinculada directa y principalmente a la prestación de servicios de turismo rural.

Actividades destinadas a la rehabilitación de edificaciones y construcciones que no tengan destino vivienda.

Se aplicará el 50 por 100 de bonificación para las actividades de rehabilitación de edificaciones y de construcciones existentes en suelo no urbanizable que no tengan como destino principal o accesorio vivienda.

Establecimientos o actividades destinadas a industria agroalimentaria, agricultura y ganadería ecológica.

Se aplicará el 50 por 100 de bonificación para actividades cuyo objeto sea la creación o ampliación de industria agroalimentaria, así como de agricultura y ganadería ecológicas.

2.-. No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendientes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

Artículo 6º.-. Devengo.

El devengo del canon urbanístico se producirá con el otorgamiento de la licencia urbanística municipal.

Artículo 7º.-. Normas de gestión del ingreso.

Obtenida la calificación urbanística, una vez sea firme en vía administrativa, e inscritas en el Registro de la Propiedad las cargas previstas en la Ley en relación con el aprovechamiento urbanístico, así como los deberes que resulten de las condiciones legítimas de la calificación otorgada, se procederá a conceder la licencia urbanística municipal, y a liquidar el canon urbanístico. (salvo que se hubiere acordado su sustitución por la entrega gratuita de terrenos).

La deuda habrá de ser o deberá de ser satisfecha, de conformidad con los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Finalizado el periodo voluntario de pago sin que se haya producido el ingreso de la deuda tributaria a la que se refiere la presente notificación, en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 69.2 y 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se iniciará el período ejecutivo de recaudación mediante la notificación de la correspondiente providencia de apremio, con los recargos, intereses de demora y costas administrativas que correspondan.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda

Artículo 8º.- Patrimonio Público de Suelo.

Los ingresos obtenidos en concepto del presente canon urbanístico no tienen en ningún caso el carácter de ingresos de libre disposición, pues integran el Patrimonio Público de Suelo del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, y quedan afectados al destino del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Publicación y entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el boletín oficial de la Provincia de Badajoz.

Entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación definitiva en el boletín oficial de la provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente ordenanza, y en especial sus tipos y bonificaciones se aplicará a aquellas actividades y establecimientos que obtengan la licencia urbanística de obras tras la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Recursos.

Contra el presente texto de la ordenanza, así como contra su acuerdo de aprobación, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente ordenanza.

27

Séptimo punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación, si procede, de una moción política relativa a la creación de un nuevo subsidio especial agrario.*

Por el grupo político Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes se presentó en un pleno anterior una moción política relativa el subsidio especial agrario que se ha dejado sobre la mesa, y en el actual pleno se recupera.

La moción se discute y se modifica mediante enmiendas presentadas por el grupo político socialista, quedando aprobada con los votos de los concejales del grupo político socialista y de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, y con la abstención del popular.

Las razones de la abstención del grupo popular son explicadas por la Alcaldía, dirigiéndose directamente a la Sra. Caso, autora de la moción política que se trae para su debate y aprobación, siendo las siguientes:

Ustedes se han empeñado en que nuestra tierra sea una tierra subsidiada, en que los jornaleros, tengan un tratamiento asistencial, no apuestan por una Extremadura del empleo, sino por una Extremadura del subsidio.

El programa de fomento del empleo agrario, regulado por Decreto 939 de 1997, ha cumplido su finalidad durante estos años al haber contribuido a la fijación de la población en la región, pero la realidad social en los municipios extremeños ha ido variando de manera progresiva, alejándose de las necesidades que pretendió atender el Decreto 939 en su momento.

Parece necesario acometer una modificación legislativa que ajuste con precisión esta herramienta normativa tan necesaria para la población rural extremeña a sus características actuales.

Estamos convencidos de la necesidad de modificar la normativa, porque es necesario vincularla a las actuales necesidades de desarrollo de los municipios extremeños, vincularla al progreso de nuestra tierra, vincularla al empleo, vincularla al bienestar de la población. La diferencia es que frente a

esta pretensión del Partido Popular, IU no pretende desarrollo de la región sino desarrollo de la condición subsidiada de los trabajadores del campo extremeño.

Mire el sistema especial agrario, es un sistema especial, propio de los trabajadores del campo, actividades agrícolas, forestales y pecuarias, que por el carácter coyuntural de los servicios requeridos, son trabajadores eventuales. Bien es verdad que los distintos tipos de cultivo condicionan la mayor o menor necesidad de mano de obra, la duración de los servicios prestados y por lo tanto el número de jornadas justificadas.

La renta agraria y el subsidio agrario es propio de trabajadores del campo eventuales, no viene determinado por el hecho de vivir en un pueblo. Por ello, si el trabajador no realiza ninguna jornada agraria o un número mínimo de jornadas agrarias, podrá reconvertirse en un trabajador dedicado a la construcción pero no un trabajador agrario.

Ustedes saben o debieran saber que tanto para el cómputo de las jornadas reales necesarias para estar incluido en el campo de aplicación del SEA, como para las jornadas reales requeridas para percibir el subsidio agrario permite el cómputo de las jornadas realizadas en el ámbito del PROFEA. Que se exigen un mínimo de peonadas, claro, hablamos de trabajadores, de trabajadores agrarios, no de trabajadores de la construcción. Y si se trata de trabajadores de la construcción difícil va a tener usted defender que tengan una prestación asistencial distinta a la que tienen los restantes trabajadores del régimen general de la seguridad social.

Yo le pregunto una cosa, señora Caso....¿Cuál es para usted la razón de que no se puedan acreditar peonadas? ¿La falta de empleo en el campo? Entonces tendremos que centrarnos en reconducir y recualificar a los trabajadores del campo hacia sectores donde sí existan posibilidades de empleo.

De hecho, lo que ustedes pretenden con esta propuesta no es crear empleo, sino crear subsidios. En lugar de buscar nichos de empleo, de potenciar la creación de empresas de industria donde se pudiera canalizar la mano de obra desempleada procedente del campo, ustedes pretenden convertir el campo en un mundo asistencial.

No piden la ampliación de un programa de empleo en el medio rural para crear empleabilidad y empleo, es decir, para ustedes ese incremento iría destinado al programa de garantía de rentas, no para el programa generador de empleo estable. Gran propuesta.

Además, le tengo que decir que El Gobierno del Partido Popular también ha mantenido desde 2012 los recursos destinados al Profea, una dotación de 216 millones de euros, de los que 186,9 se han destinado a Andalucía y 30 millones a Extremadura. Esto supera la dotación media anual dedicada al Profea en los ocho años anteriores, o sea en la época del Gobierno socialista, en un 6,5.

Piden que se compute en el subsidio agrario lo que ya se computa y que la renta agraria se perciba aunque no se trabaje en el campo, porque ni siquiera hablan de un mínimo de jornadas reales obligatorias, será por conseguir la eliminación de las peonadas de una forma indirecta. Va a dar igual trabajar en el campo que en la construcción, y eso es una aberración.

Hay cinco mil perceptores de renta agraria más en abril de 2017 que en abril de 2016, que son los últimos datos de que dispongo.

Y le tengo que recordar que fue el partido popular el que bajó el número de peonadas a 20, y además lo hizo con carácter retroactivo.

La ministra de Empleo, Fátima Báñez, ha lanzado hoy un mensaje de tranquilidad a los trabajadores del campo y ha garantizado que se rebajará el número de peonadas necesarias para que "ningún trabajador se quede sin cobrar el subsidio agrario". Ese es el compromiso de la Ministra de Empleo con Extremadura en este tema.

Decía usted también en su moción que no se podía quedar a expensas del empresario, o del alcalde para firmar unos jornales que no hay. Ya le digo yo que a mí nadie me ha venido a decir que le firme nada, y que de ser así, tampoco lo haría.

¿No le parecería mejor pedir a la Junta el esfuerzo presupuestario conveniente para duplicar la inversión en Extremadura con el objetivo claro de crear empleo y compensar la situación que hay en el medio rural?, ¿o que el Ejecutivo regional aumente la cuantía de la subvención de materiales en los trabajos de los fondos Aepsa/Profea y que en estos presupuestos ha reducido? Porque El porcentaje que subvenciona la Junta de Extremadura ha bajado al 13,23%, porque la Junta ha reducido la partida presupuestaria dedicada a esta financiación en este último presupuesto. ¿O instar que lo haga Diputación, como en otras comunidades autónomas?

Si IU, como formación política regional, le interesa el empleo y el crecimiento, y me consta que a usted personalmente sí le interesa, contará con nosotros, con el Partido Popular, pero si IU continúa en la senda de política contraria al desarrollo y a favor del incremento de la pobreza, de los parados, de los subsidiados, para no perder el colectivo del que nutrirse que implica incrementar males ajenos para aprovecharse de ellos, no estaremos juntos.

No obstante lo dicho, y como estoy con usted en que algunos aspectos de ese decreto del 93 deben cambiarse y depurarse, nos vamos a abstener.

El acuerdo finalmente enmendado y aprobado con los votos de los concejales de los grupos socialista y de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra CA con más de cuatro millones de hectáreas de extensión, cuenta con dos millones y medio de hectáreas de Superficie Agraria Útil. El sesenta y un por ciento de todo el territorio extremeño son tierras labradas y de pastos permanentes (o superficie cultivable). Mientras el sector primario (agricultura, ganadería y pesca) supone el 2,3% del PIB a nivel estatal, en Extremadura este sector multiplica su peso hasta llegar al 6,19%.

Pero uno de los principales problemas con los que se encuentra el campo extremeño es el elevado nivel de concentración de la propiedad de la tierra, de hecho, estudios recientes confirman que es el más alto de Europa. El 0,26% de los propietarios controlan cuatro veces más tierra que el 45,49 de los pequeños propietarios. La deficitaria formación o el poco interés de propietarios por desarrollar una agricultura alternativa y diversa, la práctica ausencia de industria de transformación, una PAC que favorece esta estructura tan desigual de la propiedad de la tierra con un reparto de fondos que llegan a los empresarios como gastos corrientes sin más exigencia o la reconversión y tecnificación que se ha venido desarrollando en los últimos años ha ido dejando en el campo extremeño un reguero de jornaleros/as en paro, sin alternativa que en estos momentos malviven con subsidios, viéndose obligados/as en ocasiones a pedir favores a empresarios/as y/o alcaldes/as para acceder a los mismos.

Se hace urgente, tanto, actualizar el sistema de subsidios agrarios y adecuarlos a la realidad que viven los jornaleros/as de Extremadura y Andalucía en la actualidad.

A finales de 1983 gobierno del PSOE aprueba un decreto poniendo en marcha un nuevo sistema protección para los/as jornaleros/as de Extremadura y Andalucía, llamado popularmente PER (Plan de Empleo Rural) con varias líneas de actuación, entre ellas el

subsidio agrario, con mecanismos perversos. A partir del año 2002, el Gobierno del PP puso en marcha el llamado decretazo, limitando la percepción de este subsidio a personas que lo hubiesen percibido en alguno de los tres años anteriores a la solicitud y creando un nuevo sistema llamado Reentra Agraria que implica una importante pérdida de derechos.

31

Después de trece años la realidad en el campo no mejora. La situación de la mujer jornalera merece una mención especial. La precariedad del trabajo femenino en el campo ha sido una realidad históricamente generalizada, con diferencias de contratos, categorías profesionales y precariedad entre hombres y mujeres. Si bien los, contratos agrarios fijos son, estadísticamente poco importantes, éstos han recaído siempre en hombres, siendo los de las mujeres de muy corta duración. La falta de reconocimiento social, la carencia de una categoría laboral, al no estar afiliadas a ningún Régimen de la Seguridad Social hicieron que las mujeres en el campo extremeño se convirtieran en el colectivo invisible, situación que en gran medida se sigue manteniendo.

Por todo ello y contando con una población mayoritariamente rural, es imprescindible abordar y dar una salida a la cuestión agraria y al desempleo agrícola en Extremadura y Andalucía. Desde nuestro Grupo Municipal defendemos la unificación de estos dos sistemas existentes, subsidio y renta agraria, en uno solo con el principal objetivo de la eliminación del requisito de acreditación de un número mínimo de jornadas reales para tener derecho al subsidio especial agrario. Cada año que pasa las posibilidades de alcanzar el número mínimo de peonadas es más complicado por lo que en muchas ocasiones los/as jornaleros/as se ven incluso obligado a comprar estos jornales para poder tener derecho a los 426 € durante 6 meses. Este mecanismo en muchas ocasiones una humillación para el/la trabajador/a.

Se impone la necesidad de derogar la reforma que se introdujo en el sistema agrario, porque como ha quedado en evidencia tras trece años de vigencia, por un lado ha limitado derechos o los ha recortado y por otro se ha demostrado su ineficacia, con perjuicios para las personas del medio rural y creando desigualdad dentro del sector agrícola a la hora de acceder al sistema. Tras la entrada en vigor de la reforma de 2.013 la situación del Régimen Agrario no ha mejorado, sin todo lo contrario, se han endurecido, las condiciones en el trabajo agrícola, se han recortad derechos, ha disminuido el número de jornales efectivos y han entrado en juego formas jurídicas como las ETT y empresas de servicios, que han redundado en la reducción de derechos y en la merca de las condiciones - laborales de los/as trabajadores/as de este sector.

Por lo expuesto anteriormente el Pleno del Ayuntamiento aprueba los siguientes ACUERDOS:

Instar al Gobierno de España a:

1.- *Modificar el sistema de Renta Agraria, regulada en el Real Decreto 426/2.003 de 11 de abril, con la consiguiente modificación de la Ley General de la Seguridad Social.*

3.- *Permitir el acceso al nuevo Subsidio Especial Agrario, que se regirá por el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, mejorando los derechos y la eficacia del propio sistema con las modificaciones siguientes:*

32

- a) *En lo referente al mínimo de jornadas reales necesarias para acceder al subsidio, se propone la eliminación del requisito de acreditar jornadas reales y la creación de nueva fórmula que evite el fraude en la compra de peonadas y sirva de incentivación al trabajo, de tal manera que el subsidio tendrá una duración de 180 días para menores de 52 años y la cuantía a percibir tendrá como referencia el SMI, incluidas las pagas extras, para homologarla a los criterios que se tienen en cuenta para los convenios colectivos y las pensiones y se fije el 75% del SMI vigente en cada momento para aquellos/as trabajadores/as que hayan realizado durante el año anterior a la solicitud de entre 0 y 9 peonadas. Por cada tramo de 10 jornadas más realizadas en el año anterior a la solicitud, el subsidio se verá incrementado en un 1,5% y así hasta alcanzar el 100% del SMI, que en estos momentos es de 764 euros, a partir de cuya cantidad no experimentará incremento alguno.*
- b) *Para tener derecho a acceder al subsidio por primera vez, se exigirá un mínimo de cotizaciones al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios de la Seguridad Social, que será para los menores de 55 años, un año de cotización; para los/as trabajadores/as comprendidos entre las edades de 55 años os 59, cinco años de cotización y para las edades comprendidas de 60 años cumplidos en adelante, un periodo mínimo de quince años de cotización.*
- c) *Los/as trabajadores de más de 52 años cumplidos tendrán derecho a la percepción de 360 días de subsidio, siempre que hayan cobrado el Subsidio Agrario o la Renta Agraria un mínimo de tres veces en los últimos cinco años y haya cotizado al Sistema Especial de Trabajadores un mínimo de quince años. Si no reúne estos requisitos percibirá el subsidio por un periodo de 300 días, hasta que consiga reunirlos o cumpla los 60 años, en cuyo caso pasara a percibir el subsidio por el periodo de los 360 días. Al igual que para los menores de 52 años, el sistema debe estimular el trabajo para los mayores de esta edad y aunque se tenga concedido el derecho,, se incrementará la cuantía a percibir con la misma fórmula de los menores de 52 años y así, los/as trabajadores/as de más de 52 años que acrediten en el año anterior a la solicitud de entre cero y nueve peonadas, cobrará el setenta y cinco por ciento del SMI y por cada diez peonadas más, la percepción se verá incrementada en un 1 por 100 del SMI, a partir de lo que no se incrementará.*

4.- *Que un trabajador o trabajadora pueda ser alta en el Sistema Especial Agrario, sea necesario 30 jornadas reales trabajadas en la agricultura en los últimos 24 meses , lo que le permitirá el alta en el sistema Especial de Trabajadores Agrarios, siempre que cumpla con los demás requisitos.*

5.- *Que el impago de dos cuotas consecutivas de las cotizaciones al Sistema Especial de Trabajadores pueda dar lugar a la baja en el Sistema Especial Agrario.*

6.- *Que las jornadas agrícolas trabajadas en el extranjero y las realizadas en el PER sirvan para obtener el alta en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios y a los efectos del cómputo de jornadas para aumentar la cuantía del Subsidio Especial Agrario*

7.- *Que los/a menores de 52 años o en el caso de los mayores de 52 años que no reúnan los requisitos para el cobro de los 360 días de subsidio, tengan prioridad para trabajar en el PER*

8.- *Que mantengan los topes establecidos para el derecho al subsidio, pero incrementándolos con pagas extras y sólo considerando los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (padres e hijos) y los/as hijos/as hasta los 26 años de edad*

9.- *La puesta en marcha la de otras medidas complementarias que permitan:*

-Eliminar la sanción de la pérdida de un mes de prestación por no pasar la revisión de la demanda de empleo y sustituirla por una amonestación para que se produzca la revisión de demanda.

-El establecimiento de la pensión mínima en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios en la cuantía del SMI en cada momento, incluidas las pagas extras.

-En caso invalidez de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios en sus distintas modalidades la no exigencia de la firma de un empresario para acceder a la prestación correspondiente de la Seguridad Social mientras se esté en paro y que sea el facultativo del sistema público de salud quien determine la situación de baja, si el trabajador o trabajadora cumple con los requisitos de estar al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social.

-Mejorar la oferta de Cursos de Formación Ocupacional, que se ejecutan a través de los ayuntamientos o entidades colaboradoras. La formación debe ser diseñada en función de las características de la zona y con el objeto de ofrecer conocimientos que puedan ayudar a la gente en otras ocupaciones, entre las que se pueden contar el fomento de buenas prácticas agrícolas, gestión forestal, conocimiento de otros

cultivos para una diversificación de la zona, trabajos en reforestación, recuperación de zonas incendiadas, gestión de residuos, etc.

APROBADO

Octavo punto del orden del día: *Propuesta para la aprobación, si procede, de un plan de saneamiento económico financiero por incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2016.*

La intervención procede a realizar al igual que en la comisión informativa de economía a explicar puntualmente el plan, funciones, causas y consecuencias.

En la votación, el mismo queda aprobado con los votos favorables de los concejales del grupo político popular, la abstención de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, y el voto en contra de los concejales del grupo socialista, pues estos últimos entienden que la causa de la necesaria elaboración del plan de saneamiento es la mala gestión del presupuesto municipal por parte del equipo de gobierno, a lo que la Presidencia recuerda que cuando ellos gobernaban también incumplieron la regla de gasto que es la causa de que sea necesario aprobar un plan de saneamiento.

El acuerdo aprobado es el siguiente:

1º.- Aprobar el Plan de saneamiento financiero presentado por la Intervención para los ejercicios 2017 y siguiente.

2º.- Aprobar el compromiso de aceptar la imposición de medidas que pudiere establecer el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de que se aprecie incumplimiento o riesgo de incumplimiento del citado plan.

3º.- Remítase la solicitud, con la documentación correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante la plataforma web que el propio Ministerio ha habilitado al efecto.

APROBADO

PROPOSICIONES

No se incluye proposición alguna en el orden del día.

MOCIONES DE URGENCIA.

Concluida la orden de día, y antes de pasar a la fase de control y fiscalización, la Presidenta pregunta si algún grupo político desea someter de conformidad con el art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) a consideración del pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Ningún grupo político municipal presenta moción de urgencia alguna.

Finalizada la parte resolutoria o dispositiva del orden del día, se procede a iniciar la parte de control y fiscalización de conformidad con el art. 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (publicada en el BOE nº 139, de 11 de junio de 1985).

En este momento, el concejal del grupo político municipal popular, Sr. Nogales, se ausenta del salón de plenos, manteniéndose el quórum necesario para seguir con la sesión.

IIIº.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Noveno punto del orden del día: *Puesta en conocimiento del pleno de los Decretos de Alcaldía y de las actas de la Junta de Gobierno Local.*

Respecto a las Juntas de Gobierno Local, desde la última dación de cuenta en el pleno ordinario anterior se han celebrado las siguientes sesiones:

- 24 y 31 de julio de 2017: ordinarias.
- 10, 14, 18, 24 y 31 de agosto de 2017: ordinarias.
- 7, 14 y 26 de septiembre de 2017: ordinarias.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía desde el último pleno, desde 74/2017 hasta el 106/2017, ambos incluidos.

**NÚMERO DE DECRETO
(DE 2017)**

CONTENIDO

74	Sanción mercadillo 17002 DV
75	Aprobación definitiva de admitidos/excluidos bolsa de empleo (cuidadores).
76	Aprobación definitiva de admitidos/excluidos bolsa de empleo (atención al público)
77	Aprobación definitiva de admitidos/excluidos bolsa de empleo (limpieza)
78	Aprobación definitiva de admitidos/excluidos bolsa de empleo (peón de servicios)
79	VPP.
80	Recurso de reposición bolsa de empleo.
81	Recurso de reposición bolsa de empleo.
82	Recurso de reposición bolsa de empleo.
83	Convocatoria comisión informativa.
84-91	Recurso de reposición bolsa de empleo.
92	Baja de oficio del padrón.
93	Admisión definitiva guitarra.
94	Sustitución de la Alcaldía.
95	Elevación a definitivo de la aprobación de la modificación de la ordenanza del mercadillo.
96	Elevación a definitivo de la aprobación de la ordenanza de la tarjeta de aparcamiento para minusválidos.
97	Admitidos y excluidos para las VPP.
98	Despido.
99	Sustitución de la Alcaldía.
100	Prórroga bolsa de empleo de albañilería.
101	Convocatoria comisión informativa.
102	Anticipo de nómina.
103	Convocatoria comisión informativa.
104	Anticipo de nómina.
105	Convocatoria del pleno ordinario.
106	Solicitud de subvención para el PGOU.

Décimo punto del orden del día: Ruegos y preguntas.

En aplicación del art. 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 82.4 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se da participación a todos los grupos políticos municipales en la formulación de ruegos y preguntas.

37

La concejal del grupo político municipal Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes, Sra. Caso:

1º.-. Pone en conocimiento que la han arreglado zonas de la carretera de la Virgen, lo que le parece correcto. Ruega de intervenga en una zona mayor de 2.5 – 3.5 kms con gran cantidad de baches.

Alcaldesa-Presidenta: informa que el parcheado lo ha realizado el servicio de vías y obras de la Excm. Diputación de Badajoz, como titular de la vía que es. Ya ha hablado con la vicepresidencia de la administración provincial para estudiar la posibilidad de realizar un arreglo general.

2º.-. Ruega se arregle la curva de la antigua planta de hormigón pues existe un socavón en su margen derecho (curva de la zona de tovar).

Alcaldesa-Presidenta: dará traslado al servicio de vías y obras de la situación.

3º.-. Ruega mayor limpieza de los contenedores de la calleja de flores, especialmente uno que tiene pérdidas de aceite.

Alcaldesa-Presidenta: dará traslado a PROMEDIO.

4º.-. Ruega se dé solución a la alcantarilla nueva de la calle Berrocal, pues entre sus rejillas se quedan enganchadas las ruedas de las bicicletas. Así como arreglos menores en la calle San Francisco y en la Fuente Miranda.

Alcaldesa-Presidenta: la alcantarilla de la calle Berrocal ha costado más de 1.000 €, por lo que no se cambiará por otra. Si bien atendiendo a que pudiera por su tamaño y forma producir algún daño a los ciclistas se hablará con el herrero para que la complemente de tal forma que evite el riesgo generado.

5º.-. Pregunta por el número de recursos de alzada interpuestos contra el decreto de admitidos y excluidos de las VPP.

Alcaldesa-Presidenta: desconoce el número de recursos presentados, pues es un recurso interpuesto ante la Junta de Extremadura, pudiéndose presentar

directamente ante sus registros, y no a través del registro municipal. En todo caso, tiene conocimiento de que existe al menos un recurso, pues ha sido interpuesto a través de la oficina de asistencia en materia de registros del propio Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

6º.-. Pregunta por la redacción del proyecto de presupuestos 2018.

Alcaldesa-Presidenta: próximamente se iniciará su elaboración.

7º.-. Rueda se organice de forma diferente a los funcionarios encargados del pago de las nóminas mensuales, pues este mes se han pagado con retraso.

Alcaldesa-Presidenta: efectivamente ha existido un problema, no de coordinación, sino por imprevistos personales, que ha llevado a que a finales de mes coincidiera la vacante del interventor, la tesorera y el responsable de nóminas. Se trata de una circunstancia excepcional que no tiene porqué repetirse.

8º.-. Pregunta por la obra de la cúpula de la Iglesia, y si existe informe de patrimonio.

Alcaldesa-Presidenta: la iglesia ha sufragado el gasto directamente, colaborando el Ayuntamiento exclusivamente en la cesión de un trabajador durante un día. Respecto el informe de patrimonio, conoce de su existencia.

9º.-. Rueda se haga una intermediación en la Junta de Extremadura ante los problemas de desigualdad vinculados al patrimonio.

Alcaldesa-Presidenta: ya se ha hablado con el director general de patrimonio, poniéndole en conocimiento por ej. que en varias ocasiones ante dos supuestos de hecho exactamente iguales, el informe de la comisión y la resolución han sido contrarias.

10º.-. Rueda que se busque alternativa al montaje y desmontaje continuo de la caseta municipal, que provoca su rápido deterioro.

Alcaldesa-Presidenta: la solución posible es obtener una subvención con la que implantar en el recinto ferial una caseta fija.

11º.-. Rueda se dé alternativa a la finca para el tiro de Fregenal, pues está abandonada y costó mucho dinero su creación. Por ej. Podría licitarse mediante subasta pública.

Alcaldesa-Presidenta: tras reunión con la sociedad de cazadores no tienen interés alguno en gestionar tal instalación, si bien la opción de la subasta planteada por la Sra. Caso es una proposición a tener en cuenta.

39

12º.- Rueda se dé un impulso a la UNED en Fregenal de la Sierra por parte del Ayuntamiento, pues cada vez tiene menos alumnos.

Esperanza Vega: se han conseguido carteles que han sido impresos y publicitados por el Ayuntamiento. Además de tener un contacto directo con su coordinadora y con Mérida.

13º.- Pregunta por la inauguración del CID.

Alcaldesa-Presidenta: no conoce la fecha exacta de la inauguración. Puesto en contacto con el Diputado competente por razón de la materia le comunican que se prevé su inauguración para la feria del empleo el día 22 de noviembre. Si bien conoce que ya existen actos en el CID.

14º.- Pregunta quién ha pagado las entradas para los toros de Zafra que ha regalado el Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

Alcaldesa-Presidenta: han sido un presente al Ayuntamiento de un empresario del sector, sin que el Ayuntamiento haya contribuido con cantidad alguna.

15º.- Pregunta por el manifiesto que se lee mañana en el Ayuntamiento, hubiese preferido su lectura en pleno.

Alcaldesa-Presidenta: se trata de un manifiesto consensuado por la FEMP, que se leerá dentro del edificio de la Casa Consistorial.

La concejal-portavoz del grupo político municipal socialista, Sra. Caballero:

1º.- Pregunta por una subvención nominativa de 1.000 € dada en una Junta de Gobierno Local.

Alcaldesa-Presidenta: no se trata de una subvención de mínimos vitales, sino una subvención excepcional, que ha sido dada bajo criterios y previo informe de los servicios sociales. Si quiere datos concretos de quién es la persona y cuánto se le ha concedido, lo hará posteriormente.

2º.-. Pregunta por la obra de la Barriada del Gallo.

Alcaldesa-Presidenta: existe un superávit presupuestario de unos 437.000 € que deben dedicarse primero al pago de facturas, después de deuda y por último a la generación de inversiones sosteniblemente financieras. Probablemente esa actuación encajará en el último supuesto y será ejecutada en los próximos meses.

40

3º.-. Ruego se arreglen los contenedores del jardín soterrados.

Alcaldesa-Presidenta: se le ha puesto en conocimiento a PROMEDIO. Parece ser que existe un problema con las bombas que retiran los líquidos del fondo.

4º.-. Pregunta por la plaza de psicóloga.

Alcaldesa-Presidenta: la actual titular del puesto ha cesado en el cargo, y de forma provisional mientras no se elaboran unas bases y se convoca la plaza, se ha seleccionado a la persona con mayor puntuación de la bolsa de trabajo que en su día fue constituida para cubrir temporalmente el puesto.

5º.-. Ruego se le entregue una serie de documentación ya solicitada en otros plenos.

Alcaldesa-Presidenta: se le dará traslado.

La Alcaldesa-Presidenta o los concejales delegados de cada ramo contestan a las preguntas y ruegos que le han sido formulados en este momento (al finalizar todas las preguntas y ruegos). Se incluye la contestación en cursiva justo debajo de la pregunta correspondiente a efectos prácticos.

Se levanta por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación la sesión ordinaria del Pleno siendo las 21:15 horas del mismo día.

Se extiende la presente acta por la Secretaría, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y el Secretario de la Corporación, dando este fe este de su contenido.

Firmado en Fregenal de la Sierra (Badajoz), 4 de octubre de 2017.

VºBº
La Alcaldesa y Presidenta

El Secretario de la Corporación

D.^a María Agustina Rodríguez Martínez

Jesús Gómez García